

**Asociación de
Salud Pública de Puerto Rico**

REGLAMENTO

Revisado: Abril 2015

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1: NOMBRE Y DOMICILIO	3
<i>Artículo 1: Nombre.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2: Domicilio.....</i>	<i>3</i>
CAPÍTULO II: DEFINICIONES	3
CAPÍTULO III: VISIÓN, MISIÓN, METAS Y OBJETIVOS	4
<i>Artículo 1: Visión</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2: Misión</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3: Metas.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4: Objetivos generales</i>	<i>4</i>
4.1. <i>Política pública</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO IV: SOCIOS INDIVIDUALES	5
<i>Artículo 1: Elegibilidad</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 2: Requisitos de Admisión.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 3: Categoría de Socios</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 4: Derechos y Privilegios de los Socios.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 5: Deberes de los Socios</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 6: Bajas de Socios</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO V: CUOTAS	6
<i>Artículo 1: Cuotas de los Socios</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 2: Vigencia.....</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO VI: JUNTA DE DIRECTORES.....	6
<i>Artículo 1: Deberes de la Junta</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 2: Composición</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 3: Elección.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 4: Término de la Junta de Directores.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 5: Compensación</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 6: Reuniones Ordinarias</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 7: Reuniones Extraordinarias.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 8: Asistencia a las Reuniones.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 9: Quórum</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10: Acción Informal de los Directores.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 11: Vacantes.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 12: Funciones y Responsabilidades de la Junta</i>	<i>8</i>

CAPÍTULO VII: ASAMBLEAS	9
<i>Artículo 1: Reglas de Orden</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 2: Asamblea Anual</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 3: Asambleas Extraordinarias.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 4: Agenda</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 5: Quórum</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 6: Participación en las Asambleas</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 7: Actas o Minutas.....</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO VIII: COMITÉS	10
<i>Artículo 1: Comités Permanentes.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 2: Comités Temporeros (Ad hoc)</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 3: Reuniones</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 4: Líderes de los Comités</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 5: Asamblea Estudiantil.....</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO IX: CONFLICTO DE INTERÉS.....	11
<i>Artículo 1: Inhibición de decisiones</i>	<i>11</i>
Capítulo X: AFILIACIONES	11
<i>Artículo 1: Secciones</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 2: Composición y responsabilidades de las secciones.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 3: Afiliación de organizaciones</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 4: Mecanismos para la afiliación.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 5: Afiliación con organizaciones nacionales</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO X: SELLO Y LOGO DE LA ASOCIACIÓN.....	12
<i>Artículo 1: Sello</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 2: Logo.....</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO XI: ENMIENDAS.....	12
CAPÍTULO XII: DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS EN CASO DE DISOLUCIÓN.....	12
CAPÍTULO XIII: SEPARABILIDAD	13
CAPÍTULO XIV: VIGOR.....	13

ASOCIACIÓN DE SALUD PÚBLICA DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

CAPÍTULO 1: NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1: Nombre

Esta organización se denominará ASOCIACIÓN DE SALUD PÚBLICA DE PUERTO RICO. Se conocerá también como Asociación de Salud Pública y las siglas ASP y estará incorporada en el Departamento de Estado según lo establecen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Asociación será sin fines de lucro, obteniendo ingresos de cuotas, donativos, actividades y otros medios para llevar a cabo sus propósitos y no tendrá facultad para emitir acciones de capital.

Esta Asociación resurge como parte de los esfuerzos de la Asociación de Exalumnos de la Escuela Graduada de Salud Pública. La Asociación de Salud Pública de Puerto Rico es un ente fundado en el año 1940 por personas distinguidas en el campo de la salud, entre ellos, Eduardo Garrido Morales, Pedro Morales Otero, José N. Gándara, Guillermo Arbona y Nelson Biaggi. En el año 2013, la misma se reactiva y encamina hacia el trabajo por la salud pública de la comunidad puertorriqueña.

Artículo 2: Domicilio

El domicilio y oficina principal de esta Asociación radicará en el Recinto de Ciencias Médicas, Escuela Graduada de Salud Pública, 4to piso, Oficina del Decano A-403, San Juan, Puerto Rico 00935.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

A los efectos de este REGLAMENTO los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Asamblea Anual: Reunión Anual de la Asociación.
2. Asociación: Asociación de Salud Pública de Puerto Rico.
3. Asociación afiliada: todas aquellas organizaciones que atiendan asuntos de salud pública de Puerto Rico, y que mediante acuerdo formal se integren a las iniciativas y esfuerzos de la Asociación de Salud Pública de Puerto Rico.
4. Directores: Miembros de la Junta de Directores.
5. Grupos de interés: son los equipos de trabajo dentro de la Asociación que atienden asuntos particulares relacionados con la salud pública.
6. Junta: Junta de Directores, será el cuerpo directivo de la Asociación con las responsabilidades que le otorgue este reglamento.
7. Personas involucradas en Salud Pública: toda persona que se desempeñe en escenarios de salud pública.
8. Profesionales de Salud Pública: toda persona con preparación académica en áreas de salud pública.

9. Programas de Preparación de Profesionales en Salud Pública: aquellas instituciones que ofrezcan programas de capacitación en salud pública.
10. Salud Pública: según definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), son todas las actividades relacionadas con la salud y la enfermedad, el estado sanitario y ecológico del ambiente de vida; y la organización y el funcionamiento de los servicios de salud, planificación, gestión y educación.

CAPÍTULO III: VISIÓN, MISIÓN, METAS Y OBJETIVOS

Artículo 1: Visión

A. Una comunidad que comprenda, valore y promueva los esfuerzos de salud pública.

Artículo 2: Misión

Fortalecer y ampliar los esfuerzos de salud pública a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, el trabajo multisectorial y la intercesión (*advocacy*), desde los fundamentos de los determinantes sociales de la salud.

Artículo 3: Metas

- 3.1 Ejercer liderazgo en los procesos de creación, evaluación, revisión y enmiendas de la política pública que impacte la salud pública del país.
- 3.2 Fortalecer la colaboración entre los diversos organismos públicos, privados y comunitarios que beneficien la salud pública del país.
- 3.3 Promover las prácticas de salud pública basadas en evidencia científica, actualizada.

Artículo 4: Objetivos generales

4.1. Política pública

- 4.1.1 Participar activamente en la creación de proyectos de ley relacionados con la salud pública.
- 4.1.2 Colaborar en la implementación efectiva de las políticas de salud.
- 4.1.3 Evaluar propuestas de proyectos de ley para garantizar que los mismos velan por los mejores intereses de la salud pública del país.

4.2. Colaboración

- 4.2.1 Fomentar la colaboración entre las entidades del sector público y privado que atienden asuntos de salud pública.
- 4.2.3 Colaborar con el sector comunitario en la atención de los asuntos de salud pública que le afectan e interesan.
- 4.2.4. Promover la colaboración nacional e internacional y el intercambio de información y experiencias pertinentes para el campo de la salud pública en Puerto Rico.

4.3 Prácticas Basadas en Evidencia Científica

- 4.3.1 Promover las experiencias educativas de estrategias actuales e innovadoras, para profesionales en el campo de la salud pública en Puerto Rico.
- 4.3.2 Colaborar en la diseminación de información de salud pública que sea pertinente para la comunidad puertorriqueña.

- 4.3.3 Fomentar la investigación y disseminación de información actual relacionada con asuntos de salud pública.

CAPÍTULO IV: SOCIOS INDIVIDUALES

Artículo 1: Elegibilidad

Podrán ser socios regulares de esta Asociación:

1. Profesionales de la salud pública o profesiones relacionadas con cualquiera de las disciplinas de la salud pública.
2. Personas involucradas en salud pública, por experiencias e intereses particulares.

Artículo 2: Requisitos de Admisión

1. Cumplir con los criterios de Elegibilidad establecidos en el Capítulo IV, Artículo 1.
2. Someter una solicitud oficial de ingreso a la Asociación.
3. Satisfacer por adelantado la cuota anual estipulada.

Artículo 3: Categoría de Socios

Los socios se clasificarán como siguen:

1. Socio Regular: aquellos profesionales de la salud pública y personas involucradas en salud pública.
2. Socio Estudiante: aquellos estudiantes matriculados en cualquier programa de salud pública o profesión relacionada.
3. Socio Retirado: aquellos profesionales de la salud pública que se han jubilado.
4. Socio Honorario: la Asamblea podrá conferir, a recomendación de la Junta, esta distinción a cualquier persona, cuyas ejecutorías en pro de la Salud Pública, le hagan acreedora de tal distinción. Esta categoría de socio estará exenta de pago de cuotas.

Artículo 4: Derechos y Privilegios de los Socios

1. Sólo los socios regulares serán elegibles para ocupar posiciones en la Junta de Directores según se describe en el Capítulo VI, Artículo 1.
2. Los socios honorarios y retirados tendrán derecho a voz y voto, pero no serán elegibles para ocupar posiciones en la Junta.
3. Los socios estudiantes tendrán derecho a voz y voto, y podrán elegir a un representante ante la Junta.
4. Todos los socios tendrán derecho a:
 - a) Participar en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Asociación y de los Comités a los cuales pertenece.
 - b) Ejercer su derecho a voz y voto en cualquier reunión de su comité o de las asambleas de la Asociación.
 - c) Ocupar puestos en los Comités.
 - d) Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas y reclamaciones, etc. ante los Comités o la Asamblea.
 - e) Recibir las publicaciones y comunicados de la Asociación.

Artículo 5: Deberes de los Socios

1. Pagar las cuotas reglamentarias y aportar al crecimiento de los fondos especiales que se requieran.
2. Cumplir fiel y estrictamente todas las disposiciones de este Reglamento y ser celosos guardianes del buen nombre, prestigio y dignidad de la Asociación.
3. Mantener un alto espíritu de amistad y compañerismo con los demás socios.

4. Cooperar para lograr el éxito y realización de los fines e ideales de la Asociación.
5. Cooperar en el reclutamiento de nuevos socios.
6. Asistir y participar en todas las actividades de su Comité y Asambleas de la Asociación según aplique.
7. Participar en conferencias, certámenes y demás actos que fomenten la influencia de la Asociación en la comunidad.
8. Cooperar con su presencia, influencia y ayuda en cualquier acto de índole científica o cultural de la Asociación.

Artículo 6: Bajas de Socios

Un socio puede ser dado de baja por las siguientes razones:

1. Renuncia voluntaria sometida a la Junta y aceptada por ésta.
2. Incumplimiento con los requisitos de elegibilidad según se establece en el Artículo 1 de este Capítulo o por muerte.
3. Destitución por violación al Reglamento de la Asociación según lo determinen tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes o más de la totalidad de los miembros de la Junta de Directores, disponiéndose que, el socio afectado será notificado por escrito y éste tendrá la oportunidad de refutar ante la Junta los hechos que se le imputen.

CAPÍTULO V: CUOTAS

Artículo 1: Cuotas de los Socios

La cuota anual establecida en abril 2014 es de \$50 para los socios regulares y retirados. Los socios estudiantes pagarán \$25.

Las cuotas de los socios serán recomendadas por la Junta de Directores de acuerdo con las necesidades económicas de la Asociación y ratificadas por la Asamblea.

Artículo 2: Vigencia

Las cuotas serán vigentes por el término del año natural.

CAPÍTULO VI: JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 1: Deberes de la Junta

La Junta de Directores será el cuerpo directivo de la Asociación. Tendrán la responsabilidad fiduciaria de la Asociación. Responderán a la Asamblea sobre las finanzas y la administración de los bienes de la Asociación.

Artículo 2: Composición

La Junta de Directores estará compuesta por nueve (9) oficiales. Estarán distribuidos en un comité ejecutivo, cuatro (4) directores y un representante estudiantil. El comité ejecutivo estará compuesto por las siguientes posiciones:

1. presidente(a)
2. presidente(a) electo(a)
3. secretario(a)
4. tesorero(a)

Artículo 3: Elección

La nominación de los candidatos a puestos en la Junta de Directores se hará mediante las recomendaciones del Comité de Nominaciones y/o de nominaciones directas a efectuarse en la Asamblea Anual. La elección de los candidatos será decidida por mayoría de voto simple entre los socios regulares, estudiantes y honorarios presentes al momento de la votación. El método de elección será cerrada; disponiéndose que éste se llevará a cabo en forma ordenada y se le permitirá a cada candidato dirigirse a la Asamblea por dos (2) minutos. Se nombrarán tres socios como comité de escrutinio para la contabilización de los votos. Ninguno de los candidatos podrá pertenecer a dicho comité.

La Asamblea elegirá al presidente electo cada dos (2) años. Éste ocupará la posición de presidente electo el primer año y la de presidente los próximos dos (2) años.

Los otros siete (7) miembros serán electos por la Asamblea de la siguiente manera: tesorero (2 años), secretario (2 años). Los directores tendrán términos de tres (3) años. Al constituirse inicialmente, se elegirán, dos (2) directores por un año y dos (2) directores por dos (2) años. Uno de los directores será el representante de la ASSPR ante el concilio de gobierno de la Asociación Americana de Salud Pública (APHA, por sus siglas en inglés).

Los miembros de la Junta, podrán ser re-electos por un término adicional. Disponiéndose que, luego de estar un año fuera de la Junta de Directores, los socios pueden volver a ser electos. El representante estudiantil será elegido por la Asamblea de Estudiantes.

Artículo 4: Término de la Junta de Directores

Los miembros electos en la Asamblea Anual, tomarán posesión de su puesto efectivo inmediatamente al finalizar la misma y continuarán en funciones hasta finalizar la próxima Asamblea en la cual se le venza su término. La posición que ocuparán en la Junta de Directores los miembros electos se decidirá por mayoría de votos en la Asamblea de la Asociación.

Artículo 5: Compensación

La Asociación no compensará a sus Directores por sus servicios. Sin embargo, la Junta, mediante resolución, podrá proveer pagos a los Directores y Miembros de los Comités para sufragar gastos incurridos en el cumplimiento de sus responsabilidades. Ni el total, ni parte o porción de los activos o ingresos netos actuales o acumulados de esta Asociación serán distribuidos a, o entre tales personas; disponiéndose, además, que ni el total ni parte de o porción alguna de los activos o ingresos netos se usará, acumulará o redundará en el beneficio de cualquier miembro o de un individuo privado conforme a la definición de la Sección 501(c) (3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Artículo 6: Reuniones Ordinarias

La Junta de Directores habrá de reunirse un mínimo de cuatro (4) veces al año.

Las reuniones ordinarias de la Junta podrán celebrarse en la oficina principal de la Asociación o en otros lugares públicos o privados que el Presidente o una mayoría de los Directores (as) puedan designar. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Directores (as) siempre y cuando haya quórum debidamente establecido y según se define en el Artículo 8 de este Capítulo.

Artículo 7: Reuniones Extraordinarias

Se podrán convocar reuniones extraordinarias de la Junta mediante solicitud del Presidente o cualesquiera tres Directores (as).

El/la secretario/a enviará la convocatoria a las Reuniones Extraordinarias y estipulará la agenda a discutirse. Las Reuniones Extraordinarias se limitarán a la agenda designada. Las Reuniones Extraordinarias se celebrarán a no menos de un día ni más de quince (15) días después de la convocatoria.

Artículo 8: Asistencia a las Reuniones

Todos los socios electos a la Junta de Directores serán responsables de asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta, disponiéndose que, de un socio ausentarse a tres (3) reuniones sin una causa justificada, dicha posición puede declararse vacante según lo determine la Junta.

Artículo 9: Quórum

Una mayoría simple de la composición total de la Junta habrá de constituir quórum en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de ésta.

Artículo 10: Acción Informal de los Directores

Se considerarán tan válidos como si hubieran sido aprobados en una reunión ordinaria o extraordinaria con quórum, los acuerdos tomados para llevar a cabo acciones, transacciones, asuntos, y etc. que sean aprobados de la siguiente manera.

1. Con consentimiento escrito que indique la acción, transacción o asunto, firmado por más del cincuenta por ciento (50%) de la Junta.
2. En reunión de emergencia llevada a cabo sin cumplir con el tiempo reglamentario para convocar, siempre y cuando haya quórum.
3. En reunión –ordinaria, extraordinaria o de emergencia- en la cual no hubo quórum, siempre y cuando los Directores no presentes firmen la minuta de dicha reunión o un consentimiento escrito que indique la acción, transacción o asunto, disponiéndose que la suma entre los directores presentes en la reunión y los que firman el consentimiento debe ser más del cincuenta por ciento (50%) de la Junta.
4. Mediante conferencia telefónica (“conference call”) en la cual estén conectados más del cincuenta por ciento (50%) de los Directores, se discutan los asuntos y luego de ésta finalizar, más del cincuenta por ciento (50%) de los Directores confirmen mediante correo electrónico su aceptación de los acuerdos tomados en dicha conferencia.

Artículo 11: Vacantes

La vacante de cualquier puesto oficial –a excepción de los puestos de presidente y presidente electo- por muerte, renuncia, remoción, descalificación, destitución o cualquier otra razón, podrá ser llenada por la Junta quien elegirá de entre los Miembros Activos según sean cualificados, la(s) persona(s) para cubrir dicha(s) vacante(s). La(s) persona(s) así nombrada(s) actuará(n) en la Junta solamente hasta la próxima Asamblea General Anual; sin embargo, podrá(n) ser nominada(s) para un nuevo término. La vacante del Presidente será ocupada por el Presidente Electo. En caso de salida del presidente electo, se convocará una Asamblea Extraordinaria para elegir un nuevo representante para dicho cargo.

Artículo 12: Funciones y Responsabilidades de la Junta

Presidente: El Presidente habrá de ser el Oficial Ejecutivo de la Asociación y, en general, habrá de supervisar y fiscalizar la administración de la Asociación y los asuntos de ésta. Éste habrá de presidir todas las reuniones de la Junta.

Éste habrá de firmar, conjuntamente con el Tesorero (a), Secretario (a) o cualquier otro Director de la Asociación autorizado por la Junta de Directores, cualesquiera escrituras, hipotecas, contratos u otros instrumentos que la Junta haya autorizado a ser ejecutados, excepto en los casos en los que la firma y ejecución de éstos haya sido expresamente delegada por la Junta o por estos estatutos o por ley, a algún otro oficial o agente de la Asociación y, en general, podrá desempeñar todos los deberes incidentales al puesto de Presidente, y tales otros deberes como puedan ser prescritos ocasionalmente por la Junta.

El Presidente será un miembro ex officio de todos los comités, sin voto, excepto en la Junta de Directores. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia del Presidente sus deberes serán desempeñados por el Presidente Electo.

Presidente Electo: En ausencia del Presidente o en la eventualidad de su incapacidad o negativa de actuar, el Presidente electo habrá de desempeñar todos los deberes del Presidente, y al actuar de esta forma, habrá de tener todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones impuestas sobre el/la Presidente/a. El Presidente electo habrá de desempeñar tales otros deberes como puedan ser asignados ocasionalmente por el Presidente o por la Junta.

Tesorero: Este habrá de ser responsable de la custodia de todos los fondos y valores de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y, en general, desempeñará todos los deberes incidentales, al puesto de Tesorero/a y tales otros deberes que puedan serle asignados ocasionalmente por el Presidente o la Junta.

Secretario: El secretario habrá de emitir el aviso de todas las reuniones a los Directores y habrá de mantener las minutas de éstas; estará a cargo de todos los libros, registros y documentos de la Asociación; habrá de ser el custodio del sello corporativo; habrá de dar testimonio mediante su firma, estampará el sello corporativo en todos los contratos escritos de la Asociación y habrá de desempeñar tales otros deberes que sean incidentales a su puesto.

Directores y Representante Estudiantil: Los directores y el representante estudiantil, tendrán la responsabilidad de cumplir con los deberes que se le asignen en la Junta, de manera tal que la Asociación pueda alcanzar los objetivos establecidos en este Reglamento. Cada uno de los cuatro directores, liderará uno de los siguientes comités permanentes: Membresía y Admisión de Socios, Relaciones Públicas y Desarrollo, Educación y Planificación Estratégica y Política Pública. Uno de los directores será el representante de la ASPPR ante el concilio de gobierno de la Asociación Americana de Salud Pública (APHA, por sus siglas en inglés). Dicho director deberá ser miembro activo de APHA y será responsable de cubrir sus gastos de membresía. El representante deberá participar de la Conferencia Anual de APHA. El socio estudiante será el enlace entre la Asociación y sus compañeros en los diferentes programas de preparación de profesionales de Salud Pública.

CAPÍTULO VII: ASAMBLEAS

Artículo 1: Reglas de Orden

Las deliberaciones en las Asambleas se conducirán y regirán siguiendo las reglas parlamentarias establecidas en el manual de procedimientos parlamentarios de Reece Bothwell, última edición.

Artículo 2: Asamblea Anual

La Asociación tendrá al menos una asamblea anual la cual será convocada por la Junta de Directores. La convocatoria y la agenda de dicha Asamblea Anual deberán expedirse con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su celebración. De no poderse enviar la agenda junto con la convocatoria, ésta se enviará con por lo menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha de su celebración.

Todos los socios al día en sus cuotas tendrán voz y voto en la Asamblea Anual.

Artículo 3: Asambleas Extraordinarias

La Junta de Directores podrá convocar Asambleas Extraordinarias cuando lo estime justificado, o cuando lo soliciten por escrito no menos del quince por ciento (15%) de los miembros de la Junta, o el diez por ciento (10%) de la matrícula.

La convocatoria y la agenda de la Asamblea Extraordinaria deberán expedirse a los socios con por lo menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha de su celebración.

En la Asamblea Extraordinaria podrán tratarse solamente los asuntos expresamente consignados en la convocatoria.

Artículo 4: Agenda

Será deber de la Junta preparar la agenda para las asambleas anuales y extraordinarias.

Artículo 5: Quórum

El diez por ciento (10%) de los socios constituirá quórum, disponiéndose que si a la hora fijada para la reunión no hubiese quórum, se esperará que transcurra media hora, al cabo de la cual los socios presentes constituirán quórum.

Artículo 6: Participación en las Asambleas

Podrán asistir y participar en las discusiones de las asambleas anuales o extraordinarias todos los socios que cumplan con los requisitos de elegibilidad según este reglamento.

Artículo 7: Actas o Minutas

El Secretario tomará las actas o minutas de las asambleas y éstas serán circuladas a los socios en la próxima Asamblea Anual o antes.

CAPÍTULO VIII: COMITÉS

Artículo 1: Comités Permanentes

Los Comités permanentes serán los siguientes y tendrán los deberes que a continuación se señalan; además de rendir informes a la Junta de Directores y a la Asamblea según se requiera:

- A. Comité Ejecutivo: estará compuesto por el presidente, presidente electo, tesorero y secretario. Serán responsables de la toma de decisiones, los asuntos administrativos y financieros de la Asociación.
- B. Comité de Membresía y Admisión de Socios: responsable de promover el reclutamiento de nuevos socios además de evaluar las solicitudes oficiales de ingreso, la elegibilidad y la clasificación de los solicitantes.

- C. Comité de Relaciones Públicas y Desarrollo: promover la asociación en la comunidad a través de campañas de promoción, además de desarrollar y crear la imagen de la asociación a través de publicaciones y otros medios de comunicación. Procura obtener fondos y auspicios para cumplir con los objetivos de la asociación.
- D. Comité de Educación: planificación y desarrollo de actividades de desarrollo profesional y personal para los miembros de la asociación.
- E. Comité de Planificación Estratégica y Política Pública – responsable de identificar situaciones relevantes a la Salud Pública y desarrollar posiciones en la toma de decisiones de política pública en salud.

Artículo 2: Comités Temporeros (Ad hoc)

El Presidente tendrá la autoridad de formar comités temporeros para atender asuntos especiales, según las necesidades de la Asociación y sujeto a la confirmación de la Junta. Éstos funcionarán durante el tiempo que la Junta o el Presidente estimen necesario.

Artículo 3: Reuniones

Los Comités Permanentes o Temporeros (*ad hoc*) se reunirán según sus miembros estimen necesario o por solicitud del Presidente o la Junta de Directores.

Artículo 4: Líderes de los Comités

Los líderes de los comités temporeros (*ad hoc*) serán designados por la Junta de Directores quien también tendrá la autoridad de removerlos del cargo.

Artículo 5: Asamblea Estudiantil

Los estudiantes, de cualquier área de salud pública, podrán formar parte de la asamblea estudiantil. Estos podrán escoger su propia directiva y su representante ante la Junta de Directores. Esta sociedad tendrá como responsabilidad atender los asuntos de interés de los estudiantes.

CAPÍTULO IX: CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 1: Inhibición de decisiones

Todo socio, en reunión de Junta o en Asamblea, se inhibirá de tomar una decisión o incidir sobre la misma si ésta presenta un conflicto de interés por razones personales, laborales, etc.

Capítulo X: AFILIACIONES

Artículo 1: Secciones

La Asociación de Salud Pública de Puerto Rico contará con diferentes secciones que permitan establecer un vínculo entre las diferentes disciplinas de la salud pública.

Artículo 2: Composición y responsabilidades de las secciones

Las secciones estarán compuestas por los socios activos. Tendrán la responsabilidad de liderar los trabajos que realice la Asociación en relación a su área de peritaje. El trabajo de dichas secciones no confligirá con los comités de trabajo permanentes o designados. Las secciones podrán invitar a los recursos que consideren necesarios para cumplir con las metas establecidas.

Artículo 3: Afiliación de organizaciones

Se promoverá que todas aquellas organizaciones que atiendan asuntos de salud pública de Puerto Rico, se integren a las iniciativas y esfuerzos de la Asociación.

Artículo 4: Mecanismos para la afiliación

Mediante acuerdo de colaboración oficial se establecerá la afiliación entre las asociaciones interesadas y la Asociación. El mismo incluirá términos y condiciones de la relación, así como beneficios y responsabilidades de su Junta y socios.

Artículo 5: Afiliación con organizaciones nacionales

La Asociación de Salud Pública de Puerto Rico se afiliará a aquellas organizaciones nacionales e internacionales que sean cónsonas con su visión y misión, y que redunden en beneficio para sus socios. La Asociación asumirá los costos que esta afiliación conlleve, siempre y cuando sus finanzas lo permitan.

CAPÍTULO X: SELLO Y LOGO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: Sello

La Asociación tendrá un sello que identificará todos sus documentos y correspondencia oficial. El sello habrá de tener inscrito el nombre de la Asociación y el año de incorporación y será recomendado por la Junta de Directores para aprobación de la Asamblea.

Artículo 2: Logo

La Junta de Directores aprobará el logo correspondiente para identificar la Asociación.

CAPÍTULO XI: ENMIENDAS

El presente Reglamento sólo podrá enmendarse en una Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. Cualquier proyecto de enmienda al Reglamento deberá ser sometido, por escrito, a la consideración de la Junta de Directores. De tener implicaciones económicas se debe incluir una evaluación de impacto de la medida, al Comité Ejecutivo, con por lo menos sesenta (60) días previos a la fecha de la Asamblea en la que se considerará e la enmienda propuesta. Para que se considere por la Asamblea un proyecto de enmienda al Reglamento, será obligatorio que dichas enmiendas sean divulgadas con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea. La publicación de las enmiendas propuestas se hará en cualquier publicación oficial de la Asociación. Podrá además utilizarse medios electrónicos para comunicarse con la matrícula.

Ningún proyecto de enmienda al Reglamento se considerará aprobado a menos que reciba el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en la Asamblea, requiriéndose el quórum reglamentario en el momento de la votación.

CAPÍTULO XII: DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS EN CASO DE DISOLUCIÓN

Si la Asociación se disolviera por ley o por cualquier otra razón, los activos de la misma se distribuirán de la siguiente manera: primero para pagar todas las obligaciones de la Asociación, y si quedasen activos disponibles los mismos serán distribuidos a aquellas organizaciones sin fines de lucro que la Junta de Directores determine.

CAPÍTULO XIII: SEPARABILIDAD

De una cláusula en este reglamento ser eliminada por enmienda, o ser declarada inválida, nula o inconstitucional, las demás disposiciones del mismo no se verán afectadas, preservando éstas toda su validez y efecto.

CAPÍTULO XIV: VIGOR

Este Reglamento constituye la suprema autoridad de la Asociación y entrará en vigor una vez sea aprobado por la Junta de Directores.